



la Oficina de Administración respecto de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME PUICÓN CARRILLO
Presidente del Consejo Directivo

2138290-4

Aprueban el Texto Único Ordenado del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00029-2022-OEFA/CD

Lima, 27 de diciembre de 2022

VISTO: El Informe N° 00438-2022-OEFA/OAJ, elaborado conjuntamente por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD, se aprueba el "Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA" (en adelante, Procedimiento del Aporte por Regulación), el cual regula el procedimiento de recaudación y control del Aporte por Regulación que le corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2015-OEFA/CD, se modificaron los Artículos 10°, 12° y 18° del Procedimiento del Aporte por Regulación, con la finalidad de adecuar las disposiciones de dicho procedimiento a lo establecido en los Artículos 114° y 115° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-OEFA/CD, se modificaron los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° y la Única Disposición Complementaria Transitoria, y se incorporaron los Artículos 4°-A, 10°-A, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria al Procedimiento del Aporte por Regulación, con la finalidad de adecuar sus disposiciones a la normativa vigente hasta ese momento e incorporar aspectos procedimentales sobre el procedimiento de fiscalización;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2018-OEFA/CD se modificaron los Artículos 5°, 7°, 10°, 10°-A, 12° y 13° y el Anexo III; así como, se incorporó la Cuarta Disposición Complementaria Final del Procedimiento del Aporte por Regulación, con la finalidad de establecer disposiciones que permitan precisar aspectos relacionados a la declaración mensual del Aporte por Regulación y el procedimiento de fiscalización y verificación, así como adecuar la denominación de las autoridades intervinientes en dicho Procedimiento en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2018-OEFA/CD se modifica el Anexo I y se aprueba el Texto Único Ordenado del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 00002-2021-OEFA/CD se modifica el extremo referido a las

"Instrucciones Generales" del Anexo I del Procedimiento del Aporte por Regulación;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00020-2022-OEFA/CD se modifican los Artículos 3, 6, 7, 10-A, 15 y 16 del Procedimiento del Aporte por Regulación;

Que, conforme lo dispone el Numeral 13.4 del Artículo 13° del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, en los proyectos de texto único ordenado se compila y sistematiza las normas vigentes en un solo texto integrado. Esta potestad no es fuente de producción normativa o innovativa, sino fuente informativa; no faculta a las entidades de la Administración Pública a efectuar cambios al texto normativo, únicamente permite incorporar notas aclaratorias al final del articulado, en atención a la regulación de normas posteriores;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 0020-2022-OEFA/CD dispone la adecuación del Texto Único Ordenado del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2018-OEFA/CD, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles;

Que, a través del documento de Visto se sustenta la adecuación del Texto Único Ordenado del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; a fin de incorporar las modificaciones realizadas en el Procedimiento del Aporte por Regulación;

Que, mediante Acuerdo N° 035-2022, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 028-2022 del 22 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar la adecuación del Texto Único Ordenado del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; siendo necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, la Oficina de Administración, la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Texto Único Ordenado del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que consta de veinte (20) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y tres (3) Anexos, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar el Artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2018-OEFA/CD, que aprueba el Texto Único Ordenado del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Artículo 4°.- Disponer la publicación del Texto Único Ordenado del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución, en el Portal de Transparencia

Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME PUICÓN CARRILLO
Presidente del Consejo Directivo

2138290-1

Aprueban tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa bajo competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00030-2022-OEFA/CD

Lima, 27 de diciembre de 2022

VISTOS: El Informe N° 00160-2022-OEFA/DPEF-SMER, elaborado por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° 00453-2022-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA establece que el OEFA, en el marco de su rectoría tiene la función normativa, la cual comprende, entre otros, la facultad para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas;

Que, de conformidad con el Artículo 17° de la Ley del SINEFA la tipificación de infracciones y escala de sanciones se aprueba mediante resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, por su parte, el Numeral 19.1 del Artículo 19° de la Ley del SINEFA dispone que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves; y, que su determinación debe fundamentarse en: (i) la afectación a la salud o al ambiente; (ii) la potencialidad o certeza de daño; (iii) la extensión de sus efectos; y, (iv) en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, asimismo, el Numeral 19.2 del Artículo 19° de la Ley del SINEFA establece que el Consejo Directivo del OEFA aprueba la escala de sanciones donde se establecen las sanciones aplicables para cada tipo de infracción, tomando como base las establecidas en el artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA);

Que, por su parte, el Numeral 136.1 del Artículo 136° de la LGA establece que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en dicha Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones;

Que, asimismo, el Literal b) del Numeral 136.2 del Artículo 136° de la LGA, señala que el tope máximo legal de la multa a imponer no puede ser mayor de treinta mil (30 000) UIT a la fecha en que se cumpla el pago;

Que, según el principio de razonabilidad, establecido en el Numeral 3 del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que se señalan a efectos de su graduación;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD, publicada el jueves 28 de diciembre de 2017 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la “Tipificación de infracciones administrativas y la escala de sanciones de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del OEFA”;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, con el objeto de regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos; asimismo, se establecen obligaciones ambientales fiscalizables aplicables a las actividades de pesca y acuicultura;

Que, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de aprobar una nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA en atención a la normativa vigente relacionada con las actividades de pesca y acuicultura;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00022-2022-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2022, se dispuso la publicación del proyecto de “Resolución de Consejo Directivo que aprueba la tipificación de infracciones administrativas y establece la escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa bajo el ámbito de competencia del OEFA” en el Portal Institucional del OEFA, con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, luego de la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante el Acuerdo N° 037-2022, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 028-2022 del 22 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar la “Resolución de Consejo Directivo que aprueba la tipificación de infracciones administrativas y establece la escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa bajo el ámbito de competencia del OEFA”, razón por la cual resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades